

de Vidriales, para su agregación posterior al de Granucillo, ambos de la provincia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 24 de junio de 1970 por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos en el Ayuntamiento de Archena (Murcia).

Habiéndose padecido error en la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1970 en la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Archena (Murcia).

Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar las referidas plazas con efectos de 1 de septiembre de 1970 en la siguiente forma:

Interventor: 5.ª categoría, 5.ª clase, grado 19
Depositario: 5.ª categoría, 5.ª clase, grado 18.

Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Director general, Fernando I. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.973/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.973/1968, promovido por «Transportes Unidos del Vallés, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de abril de 1968, que denegó la aprobación técnica del proyecto y estudio económico de servicio público regular de transportes mecánicos por carretera de Barcelona a Sabadell y Tarrasa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Transportes Unidos del Vallés, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas, denegatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por dicha Empresa contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 24 de abril de 1968, debemos anular, como anulamos, las mencionadas Resoluciones y las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que fueron dictadas, ordenando sean repuestas al momento procesal anterior a la resolución directa para que por la Administración se requiera a la Empresa solicitante a fin de que en el plazo legal subsane los defectos que a juicio de la Administración tenga el proyecto y estudio económico presentado, debiendo proseguir el expediente con arreglo a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.486 bis, 6.551 y 7.099/67.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.486 bis, 6.551 y 7.099/67, promovidos, respectivamente, por «Transportes Rober, S. A.»; por el Ayuntamiento de Granada y por don Estanislao Arana Martín, todos contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, que confirmó la de la Dirección General de Trans-

portes Terrestres de 28 de febrero del mismo año, sobre aprobación del plan de coordinación de los transportes urbanos en el sector de El Zaldín, presentado por el Ayuntamiento de Granada; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, tanto contra el Ayuntamiento de Granada como contra «Transportes Rober, S. A.», así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Estanislao Arana Martín contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 28 de febrero del mismo año que aprobaba el Plan de Coordinación presentado por el Ayuntamiento de Granada, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal del Ayuntamiento de Granada y de «Transportes Rober, S. A.», acumulados a aquél, contra la misma Orden impugnada en cuanto dispone que las paradas discrecionales que el concesionario discrecionalmente haya querido establecer dentro del casco urbano de Granada tengan que subsistir en el Plan de Ordenación, no está ajustada a derecho, por lo que en este particular la anulamos y en su lugar declaramos que en el Plan de Coordinación de los Transportes a que este procedimiento se refiere se respeten los puntos de salida y llegada, el horario, calendario e itinerario con las paradas que en la concesión de la línea interurbana Granada-Dílar estén consignadas expresamente y no otras dentro del casco urbano de la población, cuya facultad de señalar, modificar o suprimir es de facultad exclusiva de la Corporación Municipal y en lo que esta resolución esté de acuerdo con la Orden ministerial recurrida, la confirmamos, y en lo que no, la anulamos, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.795/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.795/68, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de abril de 1968, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra acuerdos de la Comisaría de Aguas del Ebro de 20 de mayo y 19 de junio de 1967; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España», contra la Resolución de fecha 16 de abril de 1968, que al desestimar el recurso de alzada, confirmó las dictadas en 20 de mayo y 19 de junio de 1967 por la Comisaría de Aguas del Ebro, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor y efectos. No se hace expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.245/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.245/1969, promovido por don José Vicente Franqueira y Bertol, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, sobre corte de suministro de agua a la finca número 16 de la calle Olivos, de esta capital; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así: